

Foro de los Recursos Hídricos

COMISIÓN DE TRABAJO “OTROS USOS DEL AGUA”

La Comisión de Trabajo “Otros usos del agua” del Foro de los Recursos Hídricos, trabajó la propuesta de 2 capítulos a ser integrados en la Ley de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua.

El primero de los capítulos, se refiere al aprovechamiento del agua en actividades productivas; en tanto que el segundo de los capítulos presentados, se refiere a las funciones culturales, deportivas y escénicas del agua, así como a las cuestiones relativas al tránsito de las personas por las riveras de cursos fluviales y playas del mar.

En cada uno de estos capítulos, se han establecido los principios, normas generales y, correspondientes normas específicas, redactadas con sus respectivos artículos. En éste material, se presenta una síntesis de lo señalado en la propuesta generada por la Comisión.

CAPÍTULO REFERIDO AL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Actividades productivas que regula el Capítulo propuesto

En éste Capítulo se propone regular el aprovechamiento del agua en actividades productivas y, en otros usos, asociados a actividades que generan rentabilidad económica; específicamente se hace referencia al aprovechamiento del agua en las siguientes actividades:

- Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica
- Industria minera e hidrocarburífera
- Industria urbana
- Agroindustria
- Acuicultura
- Piscicultura y pesca en aguas continentales
- Abrevadero de animales
- Hidroterapia y actividades recreativas
- Navegación fluvial

Cómo se ve, se exceptúa, el aprovechamiento para riego que aunque está articulado a la producción agrícola, dado su importancia específica, se debe regular en otro capítulo de ésta Ley

Estructura institucional planteada

Se propone que solo la autoridad hídrica nacional podrá otorgar los respectivos derechos de aprovechamiento del agua en actividades productivas.

Cada una de las autoridades encargadas de la regulación de de actividades productivas y de generación de servicios que implique un aprovechamiento del agua con finalidad

económica, según el caso específico del que se trate, actuará como autoridad concurrente en el proceso de otorgamiento de derechos de aprovechamiento del agua.

Principios generales para el aprovechamiento del agua en actividades productivas

- a) El aprovechamiento del agua para actividades productivas deben enmarcarse en los principios y lineamientos constitucionales de soberanía económica, soberanía energética, soberanía alimentaria y, reconocimiento de los derechos de la naturaleza.
- b) Tal aprovechamiento, además, se enmarcará en la estrategia nacional de gestión integral de los recursos hídricos; y, de la estrategia de ordenamiento territorial definida local y nacionalmente.
- c) Para la gestión referida en el literal anterior, los beneficiarios del aprovechamiento del agua en actividades productivas y, en general en actividades cuya finalidad es la de obtener rentabilidad económica, contribuirán obligatoriamente a su financiamiento.
- d) Consulta obligada a la población que podría ser beneficiaria o perjudicada con el aprovechamiento, la misma que será conducida por la autoridad hídrica nacional y, deberá ser tomada en cuenta al momento de expedirse la respectiva resolución.
- e) Prohibición de otorgamiento de derechos de aprovechamiento del agua, cuando ésta vaya a ser utilizada en actividades productivas o de generación de servicios que conlleven deterioro de ecosistemas asociados al ciclo hidrológico y áreas de protección ecológica; o, implican vertidos de metales pesados o agroquímicos en cursos de agua o mantos freáticos.

Requisitos que deberán cumplirse para obtener una autorización de derechos de uso en actividades productivas

A más de los requisitos generales establecidos que se señalen en la Ley para el otorgamiento de derechos para uso y aprovechamiento del agua, serán condiciones para obtener una autorización de aprovechamiento del agua en actividades productivas las siguientes:

- a) La presentación de un estudio técnico; con señalamiento de estrategias y medidas prácticas de manejo de las fuentes de agua; observación de caudales ecológicos; medidas claras y aplicables de control de la contaminación; restitución de las aguas a sus causas originales. Dicho estudio debe estar acompañado del informe previo de la autoridad concurrente respectiva.
- b) Cuando las aguas que pretenden aprovecharse son subterráneas, se deberá haber obtenido previamente el derecho de alumbramiento de las mismas.
- c) La presentación de la licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
- d) El desarrollo del proceso de consulta social previa.

Características de la resolución que otorga la autorización de derechos de aprovechamiento del agua

La resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de las aguas para actividades productivas, debe volver de cumplimiento obligatorio los lineamientos formulados en el estudio técnico.

En la resolución deberá dejarse constancia de que los daños a los ecosistemas acuáticos, mantos freáticos y en general, afectaciones a los recursos hídricos y ciclo hidrológico que se desprendan del aprovechamiento de las aguas otorgadas en permiso administrativo, serán de responsabilidad del beneficiario del permiso, con todas las implicaciones legales que de ello se deriven.

El plazo de la autorización para el aprovechamiento del agua en actividades con finalidad económica, será de hasta diez años; con posibilidad de renovación si se han cumplido las disposiciones contenidas en la respectiva resolución.

De no verificarse el aprovechamiento de las aguas en el plazo establecido en la resolución respectiva, la misma será revocada de oficio por la autoridad hídrica nacional.

Es obligación del Estado, por medio del organismo especializado que actúe como Superintendencia de usos y aprovechamiento del agua o, en su defecto, por medio de la misma autoridad hídrica nacional, verificar cada 2 años si se están cumpliendo las disposiciones contenidas en la resolución de autorización. Caso de no ser así, se dará plazo perentorio para que se corrijan incumplimientos. De no corregirse tales incumplimientos en el plazo fijado, de oficio la autoridad hídrica nacional declarará la caducidad de la autorización.

De haber denuncias sobre incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución de autorización, es obligación de la autoridad hídrica, verificar inmediatamente la veracidad de la denuncia y, de ser confirmada ésta, actuar de la misma forma señalada en el parágrafo anterior.

No procede el otorgamiento y, serán nulos en derecho, los permisos, concesiones o derechos de generación hidroeléctrica, hidrocarburíferos, mineros, industriales, de piscicultura, acuicultura, de pesca en aguas continentales o, de actividades productivas en general, que vayan a utilizar el agua, sin que previamente exista la respectiva autorización de las aguas por parte de la autoridad hídrica nacional.

Sistema Tarifario

A más de las obligaciones tarifarias establecidas en ésta Ley por el otorgamiento del derecho de aprovechamiento del agua con finalidades productivas, los beneficiarios de un derecho pagarán una tarifa especial única anual, equivalente al 1 % de las ganancias netas declaradas a la administración tributaria por la actividad económica que se beneficie del agua otorgada.

Ese porcentaje irá a una cuenta especial de la instancia específica de gestión de cuencas; y, no podrá ser invertida en otra actividad que no sea la de manejo y conservación de la cuenca hidrográfica de la cual se ha utilizado las aguas para la actividad económica que generó el pago de la tarifa.

DE LAS FUNCIONES DEL AGUA BASADAS EN SU VALOR PARA LA CULTURA, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA BELLEZA ESCÉNICA

Funciones del agua que serían reguladas por éste Capítulo

Se propone que en éste capítulo se regule las funciones culturales, deportivas, escénicas del agua, así como a las cuestiones relativas al derecho de tránsito de las personas por las riveras de cursos fluviales y playas del mar.

Principios generales propuestos

- a) Reconocimiento de las funciones no comerciales del agua: culturales, deportivas, estéticas, etc.
- b) Confirmación de la propiedad nacional sobre riveras de los cursos fluviales y, de las playas del mar y, de su carácter de bienes nacionales de uso público.
- c) Afirmación del derecho de las personas al libre tránsito por tales espacios.
- d) Activa participación social en la valoración de las funciones no comerciales del agua.

Disposiciones específicas propuestas

Se establece criterios para el otorgamiento de derechos sobre las aguas con valor cultural, religioso, simbólico o ritual para las poblaciones de origen ancestral.

Se establecen criterios para el otorgamiento de derechos de uso de las aguas para actividades deportivas

Así mismo, se establecen normas generales en torno a las aguas articuladas a la belleza escénica; en torno a las riveras de los cursos naturales de aguas corrientes; y disposiciones para el aprovechamiento de las aguas de las playas costeras.